

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190063200

Proceso Ordinario Laboral de **GLORIA YAMILE MARTÍNEZ** contra de **FUNDACION SEMBRANDO AMOR POR UN FUTURO MEJOR** y en solidaridad el **ICBF**.

Martes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:32 a.m.

Hora finalización: 12:34 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gloria Yamile Martínez

Apoderado Demandante: Guillermo Segura Martínez

Apoderada ICBF: Carolina Ortega Pereira

Apoderado Fundación Sembrando Amor: No asiste

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7821122 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Rafael Humberto Quinche Pinzón, para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder aportado al expediente.

CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de la parte demanda Fundación Sembrando Amor, por ello se declara fracasada esta etapa. Se da aplicación a la sanción prevista en el artículo 77 del C.P.T, se declara confeso al representante legal de todos y cada uno de los hechos susceptibles de confesión contenidos de la demanda en los numerales 1 al 6.4.

Se ordena incorporar al plenario la certificación de no conciliación expedida por el comité de conciliación del ICBF.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Se tuvo por no contestada la demanda respecto de Fundación Sembrando Amor mediante auto del 29 de enero de 2020 (fl. 280 y 281).

Igualmente, se deja constancia que al correo electrónico info@sembrandoamor.com.co que figura en el certificado de cámara y comercio de tal fundación, se remitió enlace para que la asistencia a la presente audiencia, sin que dicha comunicación resultara fructuosa.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación del ICBD, se observa que no formuló alguna excepción con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre la aquí demandante y la Fundación Sembrando Amor por un Futuro Mejor, existió un contrato de trabajo el cual estuvo vigente entre el 20 de marzo de 2018 al 30 de noviembre de la misma anualidad, el cual se afirma fue terminado sin justa causa por parte del empleador. En consecuencia de lo anterior, se reclama en el libelo introductor el reintegro de la trabajadora al considerarse sujeto de especial protección por estabilidad laboral reforzada dado su estado de salud con el consecuente pago de sus acreencias laborales como son las cesantías, los intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, los aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales durante todo el vínculo laboral. También reclama la no consignación de las cesantías al fondo especializado y la indemnización contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

De manera subsidiaria se estudiará, si le asiste derecho en la indemnización por despido sin justa causa, la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 38 a 202 del plenario.

Frente a la petición de documentos que reposan en el archivo de la demanda, debe advertirse que se hace imposible efectuar tal requerimiento, ante la no comparecencia de la fundación al presente proceso, por lo que no hay lugar a emitir tal requerimiento.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la fundación demandada.

A FAVOR DEL ICBF:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 214 a 235 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante Gloria Yamile Martínez Daza.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Se declara confeso al representante legal de la fundación demandada de los hechos susceptibles de confesión del libelo introductor, conforme a la sanción de que trata el artículo 77 del C.P.T. Práctica del interrogatorio de parte de la demandante Gloria Yamile Martínez Daza.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio; requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, cita a las partes para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) en la hora de las DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, oportunidad en la que se proferirá la decisión de primera instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/faaf3963-7273-4f86-82ed-b65279c1a351?vcpubtoken=24947591-02f5-41a9-8df7-e5e19b7fc13d>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO